

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE REE DE RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER SINGULAR DE LA COMPACTACIÓN DE LAS LÍNEAS AÉREAS DE TRANSPORTE A 400 KV “LA ROBLA-SOTO DE RIBERA” Y “SALAS-SOTO DE RIBERA” Y DE LAS LÍNEAS A 220 KV “CARRIÓ-SOTO DE RIBERA” Y “SOTO DE RIBERA-TABIELLA”

Expediente INF/DE/123/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2016

Vista la solicitud de Red Eléctrica de España, S.A. de reconocimiento del carácter singular de la compactación de las líneas aéreas de transporte a 400 kV “La Robla-Soto de Ribera” y “Salas-Soto de Ribera” y de las líneas a 220 kV “Carrió-Soto de Ribera” y “Soto de Ribera-Tabiella”, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de julio de 2016 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de fecha 15 de julio de 2016, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en relación con la compactación de las líneas aéreas de transporte a 400 kV “La Robla-Soto de Ribera” y “Salas-Soto de Ribera” y de las líneas a 220 kV “Carrió-Soto de Ribera” y “Soto de Ribera-Tabiella”. El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de REE de fecha 17 de mayo de 2016, por el que solicita el reconocimiento del carácter singular de la referida compactación.

2. NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, dispone en el artículo 19 sobre inversiones singulares que:

“1. Se entenderá por inversiones singulares aquellas que se lleven a cabo en infraestructuras de transporte cuyas características de diseño, configuración, condiciones operativas o técnicas constructivas no estén recogidas en la orden que fije los valores unitarios de referencia de inversión y operación y mantenimiento ...

...//...

2. El carácter de singular de una inversión deberá ser solicitado por la empresa transportista a la Dirección General de Política Energética y Minas y resuelto por ésta previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y con carácter previo a la solicitud de autorización administrativa.

A estos efectos el transportista deberá detallar y justificar la singularidad de la inversión, aportando al mismo tiempo una estimación del valor de inversión con derecho a retribución por parte del sistema y de los costes de operación y mantenimiento para la infraestructura en cuestión.

Con carácter general la vida útil regulatoria de las instalaciones singulares tomará un valor de 40 años salvo que en la resolución por la que se reconoce a una instalación su carácter singular se disponga otro valor.

3. ...//...

En ningún caso la cuantía de la retribución por operación y mantenimiento base podrá superar el 25 por ciento de la estimación de retribución de operación y mantenimiento presentada en la solicitud de singularidad. Asimismo, el valor de inversión con derecho a retribución por parte del sistema en ningún caso podrá superar el 25 por ciento del valor de inversión con derecho a retribución por parte del sistema estimado presentado en la mencionada solicitud. Estos valores máximos así como la vida útil regulatoria de la instalación deberán constar en la resolución a que se hace referencia en el apartado 2 del presente artículo”.

3. INSTALACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SU CARÁCTER SINGULAR

De acuerdo con lo señalado por REE en el escrito de solicitud:

“... REE ha proyectado la modificación y compactación de las líneas eléctricas aéreas de transporte de energía eléctrica a 400 kV “La Robla-Soto de Ribera” y “Salas-Soto de Ribera” y de las líneas de transporte a 220 kV “Carrió-Soto de Ribera” y “Soto de Ribera-Tabiella” (futura línea “Grado-Soto de Ribera” 400 kV) en la llegada a la subestación de “Soto de Ribera” 400/220 kV.”

Interesa señalar que la citada actuación figura recogida en la “Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020”, aprobada por el Consejo de Ministros el 15 de octubre de 2015, y que la misma está incluida en la relación que el operador del sistema ha considerado como “proyectos singulares”, valorada en 5 millones de € y que la longitud es de 5 km.

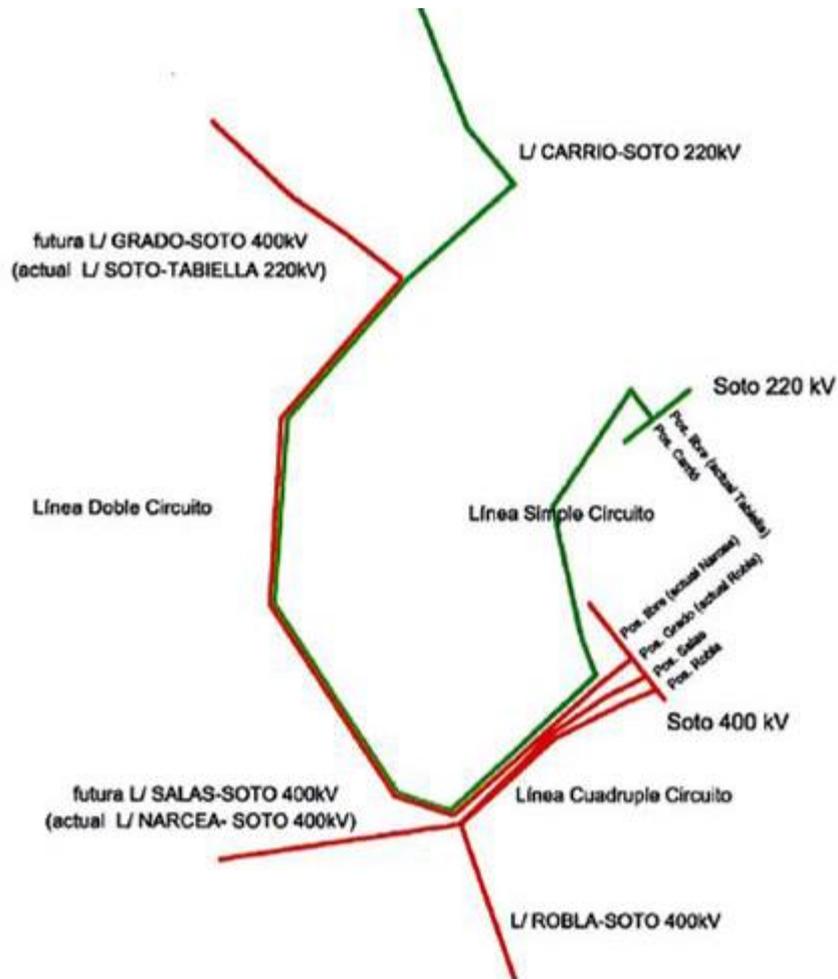
4. FINALIDAD DE LA INSTALACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SU CARÁCTER SINGULAR

De acuerdo con lo señalado por REE en el escrito de solicitud:

“En la configuración topológica definitiva de la red de transporte de la zona, la compactación de los actuales circuitos de 400 y 220 kV permitirá la conexión de la subestación de “Soto de Ribera” 400 kV con la subestación de “La Robla” 400 kV y las subestaciones de “Salas” y “Grado” 400 kV, así como con la actual subestación de “Carrió” 220 kV.

Como complemento a la compactación de las líneas a 400 y 220 kV de entrada en la subestación de “soto de Ribera”, pero fuera del alcance de este proyecto, REE también ha construido las líneas de transporte de energía eléctrica, de doble circuito a 400 kV, denominadas “Entrada y Salida en Salas de la línea Soto de Ribera-Narcea” y “Entrada y Salida en Grado de la línea Soto de Ribera-Tabiella”, que permitirán establecer la configuración topológica definitiva previamente mencionada.

Así mismo, el presente proyecto contempla la modificación de la actual línea a 220 kV “Soto de Ribera-Tabiella” en la entrada a la subestación de “Soto”, de manera que dicha línea, actualmente en servicio a 220 kV y asilada a 400 kV, pase a conectarse al parque de 400 kV de “Soto de Ribera”, permitiendo el cambio de tensión a 400 kV de la actual línea “Soto de Ribera-Tabiella” 220 kV.”



5. VALORACIÓN DEL CARÁCTER SINGULAR DE LA INSTALACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, anteriormente reproducido, la actuación que se informa no tiene carácter singular ya que en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica, se recogen las líneas aéreas a 400 kV doble y cuádruple a las que pueden ser asimiladas las instalaciones para las que se solicita la consideración de carácter singular (ver anterior esquema), habiéndose incentivado, como se recoge en la Exposición de motivos de la misma, el uso intensivo de los pasillos eléctricos incrementando los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de las líneas de múltiples circuitos, retribuyéndose de este modo las posibles compactaciones que pudieran producirse en los tramos en que existan circuitos múltiples.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria emite **informe desfavorable** en relación con la solicitud de REE de reconocimiento del carácter singular de la inversión asociada a la compactación de las líneas aéreas de transporte a 400 kV “La Robla-Soto de Ribera” y “Salas-Soto de Ribera” y de las líneas a 220 kV “Carrió-Soto de Ribera” y “Soto de Ribera-Tabiella” (que pasará a ser operada a 400 kV), dado que sus características de diseño, configuración, condiciones operativas o técnicas constructivas pueden ser perfectamente asimiladas a las de las líneas aéreas a 400 kV cuádruple y doble circuito, instalaciones éstas que figuran expresamente en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre.